

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 109.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. el Rey (q. D. g.) conciliar los intereses del Erario con el bien del servicio, inspiándose al propio tiempo en su propósito de aumentar en cuanto sea posible los brazos que se dedican á la agricultura y la industria, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Generales en Jefe, Capitanes generales y Comandante general de Ceuta dispondrán que por los Jefes de los cuerpos de Infantería, Artillería á pie é Ingenieros, que de su Autoridad dependan, se expidan desde luego licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á los individuos procedentes de las quintas del año 1873 y de 7 de Enero de 1874.

2.º En los cuerpos de Caballería y Artillería de campaña se concederán

iguales licencias á todos los que proceden de las referidas quintas; pero antes de expedirlas acudirán los Jefes á los Directores respectivos, expresando el número de hombres que con tal motivo necesiten para que quede la fuerza del suyo presente y como presente al completo de las plantillas recientemente aprobadas, á fin de que los Directores reclamen igual número de individuos al de Infantería, quien los destinará procedentes de las últimas quintas y con toda brevedad de los cuerpos mas próximos á fin de que al incorporarse estos empiecen aquellos á disfrutar las licencias ilimitadas.

3.º Los individuos de las referidas quintas que renuncien á las licencias ilimitadas se entenderá que lo hacen también al sobre-haber de una peseta que disfrutan, no teniendo desde ese momento opción mas que al de 25 céntimos de peseta que gozan los de las quintas posteriores.

4.º Verificada la concesion de estas licencias y el pase de individuos del arma de Infantería á los otros institutos para que estos queden con la fuerza reglamentaria, segun se expresa en el art. 2.º, se concederán en los batallones de Infantería licencias semestrales, sin goce de haber ni pan, hasta que queden en cada batallon presentes y como presentes, ó sea cobrando su haber, 650 hombres. Cuando por el ingreso de rezagos de quintas ú otras causas aumentase la fuerza de los batallones, se darán nuevas licencias semestrales hasta reducirla á dicha cifra. En los demás cuerpos é institutos del Ejército, que deben quedar con los contingentes últimamente aprobados, se concederán también licencias semestrales en la misma forma al respecto del 5 por 100 de su fuerza reglamentaria.

5.º Para la concesion de estas licencias serán preferidos los que la soliciten, y entre estos los que cuenten mas tiempo de servicios, llevándose con todo rigor el orden de preferencia que proceda entre las diferentes quintas á que pertenezcan á fin de ir las otorgando sucesivamente, mientras otra cosa no se disponga, cuando se vayan incorporando los que las terminen.

6.º Los individuos á quienes se concedan licencias ilimitadas ó semestrales irán socorridos de haber y pan hasta fin del mes en que las obtengan, como auxilio para los gastos de viaje.

7.º Los Jefes de los cuerpos adoptarán las medidas oportunas para asegurarse de los puntos á donde vaya cada uno á disfrutarla para que, en caso necesario, su incorporacion á banderas se verifique con la mayor rapidez posible.

8.º Igualmente cuidarán que por los Comandantes de compañía se les entere de una manera que no les dé lugar á duda de la falta en que incurrirían si no vuelven á las filas al ser llamados ó á la terminacion de la licencia, haciéndoles saber que en caso de enfermedad que lo impidiese tendrían que pasar al Hospital militar ó civil mas próximo, de donde deben remitir certificado al cuerpo de serles imposible la incorporacion, y que ningun valor tendrán los certificados expedidos por Médicos del pueblo, siguiéndoseles, en caso de no presentarse ó de no haber ingresado en un hospital, los perjuicios consiguientes á la desercion que por tal motivo cometen.

9.º Las Autoridades militares dictarán las órdenes oportunas para que se active todo lo posible la expedicion de estas licencias con el fin de que los

cuerpos pasen la revista de Junio con solo la fuerza que se detalla en el artículo 4.º en el concepto de presente y como presente.

10.º Despues de pasada la revista del indicado mes, remitirán los Jefes de los cuerpos á los Directores respectivos un estado en que se exprese la fuerza presente y como presente que figurase en dicho acto, y el número de los que se encuentren disfrutando licencias, con expresion de las quintas á que pertenezcan, y las que sean ilimitadas ó semestrales. Los Directores, despues de reunidos los estados que se mencionan, formarán uno general por batallones ó escuadrones que remitirán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1876. — Ceballos. — Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS.

Circular.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 242, fecha 8 de Octubre del año último, se ordenaba á los Sres. Alcaldes de la misma remitiesen á este Gobierno un Estado de subasta en arriendo de las fincas embargadas á los carlistas, con arreglo al modelo que se insertaba al pie de la Circular, con el objeto de que las fincas todas embargadas y no arrendadas se anunciaran á público remate bajo el tipo que las mencionadas Autoridades, auxiliadas por personas idóneas, juzgasen podrian producir en renta cada año.

Y no habiendo cumplido aquel importante servicio los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se relacionan, he acordado prevenirles, por segunda y última vez, lo hagan en el preciso término de seis dias con sujecion al formulario que abajo se expresa, esperando no den lugar á este Gobierno á tomar contra los morosos medidas de rigor por su falta de celo y pasiva desobediencia en el cumplimiento de una disposicion tan importante y recomendada por la Superioridad.

Burgos 15 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del servicio expresado.

Abajas.
Abellanosa de Muñó.
Abellanosa del Páramo.
Acinas.
Adrada.
Aforados de Moneo.
Aforados de Losa.
Agés.
Aguas Cándidas.
Abedo y la Revilla.
Alvillos.
Alcocero.
Aldeas de Medina.
Alfoz de Santa Gadea.
Altable.
Amaya.
Ameyugo.
Anguix.
Añastro.
Aranda de Duero.
Arandilla.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arcos.
Arlanzon.
Arroyal.
Bahabon.
Baños de Valdearados.
Bañuelos de Bureba.
Barbadillo de Herreros.
Id. del Mercado.
Id. del Pez.
Barrio de Muñó.
Barrios de Bureba.
Id. de Coliña.
Basconillos del Tozo.
Bascuñana.
Belbimbre.
Belorado.
Bentretea.
Berberana.
Berlangas.
Berzosa de Bureba.
Bohada.
Bocos.

Brazacorta.
Briviesca.
Buniel.
Cabañes de Esgueva.
Cabezón de la Sierra.
Cayuela.
Caleruega.
Cameno.
Campillo de Aranda.
Campolara.
Canicosa.
Cantabrana.
Carazo.
Carcedo de Bureba.
Id. de Burgos.
Cardenadijo.
Cardenajimeno.
Carrias.
Cascajares de Bureba.
Id. de la Sierra.
Castellanos de Castro.
Castil Delgado.
Id. de Peones.
Id. de Lences.
Castrillo la Reina.
Id. de la Vega.
Id. de Riopisuerga.
Id. Solarana.
Id. del Val.
Castrogeriz.
Castromorca.
Castrovido.
Cavia.
Cebrecos.
Celadilla Sotobrin.
Cerezo Riotiron.
Cerraton de Juarros.
Ciadoncha.
Cillaperlata.
Cilleruelo de Arriba.
Citores del Páramo.
Coculina.
Condado de Treviño.
Contreras.
Coruña del Conde.
Cubillos del Campo.
Id. del Rojo.
Cuevas de Amaya.
Id. de San Clemente.
Encio.
Espinosa de Cervera.
Id. del Camino.
Id. de los Monteros.
Eterna.
Fontioso.
Fresneda de la Sierra.
Fresneña.
Fresnillo de las Dueñas.
Fresno de Rodilla.
Id. de Riotiron.
Fuentecen.
Fuentelcesped.
Fuentelisendro.
Fuentemolinos.
Fuentenebro.
Fuentesquina.

Galarde.
Galbarros.
Garganchon.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Id. de Sedano.
Grisaleña.
Guadilla de Villamar.
Gumiel del Mercado.
Guzman.
Haza.
Hinojar del Rey.
Hoyales de Roa.
Hoyuelos de la Sierra.
Hormaza.
Huércemes.
Ircio.
Isar.
Jaramillo Quemado.
Id. de la Fuente.
Junta de la Cerca.
Id. de Oteo.
Id. de Puentevey.
Id. de Rio Losa.
Id. de San Martin.
Id. de Traslaloma.
Id. de Villalva de Losa.
Jurisdiccion de Lara.
Id. de San Zadornil.
La Cueva de Roa.
La Gallega.
La Molina de Ubierna.
La Nuez de Abajo.
La Parte de Bureba.
La Piedra.
La Sequera.
La Vid de Bureba.
La Vid y sus Barrios.
Las Celadas.
Las Hormazas.
Las Quintanillas.
Las Rebolledas.
Las Vegas.
Lences.
La Sierrilla de Valderrama.
Lerma.
Lodoso.
Los Ausines.
Los Barcáceres.
Los Ordejones.
Los Tremellos.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo.
Mahamud.
Mamolar.
Mambrillas de Castejon.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Id. de Arriba.
Masa.
Mazuela.
Mazuelo de Muñó.
Medina de Pomar.
Medinilla.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Castilla la Vieja.

Id. de Cuestaurria.
Id. de Montija.
Id. de Sotoscueva.
Id. de Valdeporres.
Id. de Valdivielso.
Milagros.
Modubar de San Cibrian.
Miranda de Ebro.
Modubar de la Emparedada.
Monasterio de Rodilla.
Id. de la Sierra.
Moncalvillo.
Montañana.
Monterrubio.
Montorio.
Moradillo de Roa.
Id. de Sedano.
Morianana.
Nava de Roa.
Nebreda.
Neila.
Nidáguila.
Ocon de Villafranca.
Olmillos de Muñó.
Id. de Sasamon.
Ontanas.
Ontomin.
Ontoria del Pinar.
Id. de Valdearados.
Oña.
Oquillas.
Orbaneja Riopico.
Ornillos del Camino.
Padilla de Abajo.
Padrones.
Palacios de Benaber.
Id. de Riopisuerga.
Id. de la Sierra.
Palazuelos de id.
Pampliega.
Pancorbo.
Páramo.
Pedrosa de Duero.
Id. del Páramo.
Id. del Príncipe.
Id. de Rio Urbel.
Peñalva de Castro.
Peñaranda de Duero.
Peral de Arlanza.
Pesadas de Burgos.
Pesquera de Ebro.
Pineda de la Sierra.
Id. Trasmonte.
Pinilla los Barruecos.
Id. los Moros.
Id. Trasmonte.
Pino de Bureba.
Prádanos de id.
Presencio.
Puebla de Arganzon.
Puenteadura.
Puras de Villafranca.
Quemada.
Quintana del Pidio.
Quintanalara.
Quintanaloma.

Quintanamambirgo.
 Quintanaortuno.
 Quintanapalla.
 Quintanarraya.
 Quintanarroz.
 Quintanas de Valdelucio.
 Quintanavides.
 Quintanilla Bon.
 Id. del Agua.
 Id. del Coco.
 Id. de la Mata.
 Id. Pedro Abarca.
 Id. Riofresno.
 Id. San García.
 Rabanera del Pinar.
 Rábanos.
 Revollo de la Torre.
 Redecilla del Campo.
 Reinoso.
 Renuncio.
 Retuerta.
 Revilla Cabriada.
 Revillarruz.
 Revilla Vallejera.
 Rezmondo.
 Riocabado.
 Roa.
 Royuela.
 Ros.
 Rucandio.
 Salas de los Infantes.
 Salguero de Juarros.
 San Adrian de id.
 San Juan del Monte.
 San Mamés de Burgos.
 San Martin de Rubiales.
 San Millan de Lara.
 Santa Cecilia.
 Santa Cruz de Juarros.
 Santa Inés.
 Santa Maria Ananuez.
 Santa Maria del Campo.
 Id. del Invierno.
 Id. de Mercadillo.
 Id. Tajadura.
 Santa Olalla de Bureba.
 Santivañez Zarzaguda.
 Santo Domingo de Silos.
 Santovenia.
 Sedano.
 Solarana.
 Sordillos.
 Sotovellanos.
 Sotregudo.
 Susinos.
 Trespaderne.
 Tamaron.
 Tapia.
 Tardajos.
 Tejada.
 Termon.
 Terradillos de Sedano.
 Tinieblas.
 Tosantos.
 Tordomar.
 Tordueles.

Torrecilla del Monte.
 Torregalindo.
 Torrelara.
 Torrepadre.
 Torresandino.
 Tórtoles.
 Tubilla del Lago.
 Valcavado de Roa.
 Valdeande.
 Valdorros.
 Vallarta.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Id. de Manzanedo.
 Id. de Mena.
 Id. de Tobaquina.
 Id. de Valdellaguna.
 Id. de Valdevezana.
 Id. de Zamanzas.
 Vallejera.
 Valles de Palenzuela.
 Vileña.
 Villaescusa del Butron.
 Id. la Solana.
 Id. de Roa.
 Villafranca Montes de Oca.
 Villafria.
 Villafuella.

Villagonzalo Pedernales.
 Villgutierrez.
 Villahoz.
 Villayerno.
 Villaldemiro.
 Villalva de Losa.
 Villavilla de Gumiel.
 Id. de Burgos.
 Villamayor de los Montes.
 Id. de Treviño.
 Villamartin.
 Villamedianilla.
 Villanasur Rio de Oca.
 Villangomez.
 Villanueva Argaño.
 Id. de Carazo.
 Id. de Gumiel.
 Id. de Odra.
 Id. de Puerta.
 Id. Riubierna.
 Villanueva Soportilla.
 Villambistia.
 Villaquirán de la Puebla.
 Id. de los Infantes.
 Villarcayo.
 Villariego.
 Villarmentero.

Villasandino.
 Villasideo.
 Villasilos.
 Villasur de Herreros.
 Villatuelda.
 Villaverde del Monte.
 Id. Mogina.
 Id. Peñaorada.
 Villavieja.
 Villegas y Villamorón.
 Villovela.
 Villorobe.
 Villorojo.
 Villoruevo.
 Vitoria.
 Vilviestre de Muño.
 Id. del Pinar.
 Vizcainos.
 Ubierna.
 Urones.
 Urrez.
 Iudego y Villandiego.
 Zael.
 Zaldundo.
 Zazuar.
 Zumel.

PUEBLO DE.....

Modelo.

PARTIDO DE.....

Relacion nominal de los individuos embargados en este distrito, con expresion del número de fincas que cada uno posee, y causas que han motivado estén sin arrendar en la actualidad.

Número de fincas.	Nombre y apellidos del embargado.	Nombre del padre.	Nombre de la madre.	Nombre del arrendatario.	Observaciones.
Casa y 10 tierras..	José Ruiz Abad.....	Antonio..	Maria ...	Rafaél Herrero.	Paga de renta 8 fanegas de pan mediado, segun convenio verbal (ó escritura) hecho con el embargado (en tal fecha). Están sin cultivar desde la marcha al destierro del embargado, y pueden producir de renta anual. Están baldias las tierras, una casa arruinada, y las otras dos se calcula valen de renta.
3 viñas y 7 tierras.	Ramon Garcia Diez.....	Gregorio.	Felipa...	"	
3 casas y 50 tierras.	Gervasio Martin Arnaiz.	Victoriano	Torbibia..	"	

NOTA.—En el pueblo donde no se haya verificado ningun embargo se manifestará así, haciendo constar las causas que lo motivan, ó por no haber sugetos comprendidos en el Real decreto de 29 de Junio de 1875, ó haberlo impedido fuerzas carlistas mandadas por..... el dia.....

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente y fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue.— En vista de la nueva consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de la Audiencia de Barcelona, con fecha 16 de Marzo próximo pasado, acerca de la autoridad á quien corresponde autorizar el «Cúmplase» de los títulos de los Pro-

motores fiscales expedidos con anterioridad á la Real orden de 14 de Enero de este año, fijando la práctica sobre el particular, y que carezcan de este requisito; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los expresados títulos de Promotores fiscales que actualmente sirven en territorio distinto de aquel para que fueron nombrados en fechas anteriores á la precitada Real orden se remitan por conducto de los Presidentes de las Audiencias en cuyo territorio sirvan en la actualidad, á los de aquellas á que pertenezca la Promotoría para cuyo ejercicio se les expidió, las cuales deberán poner ahora el oportuno «Cúmplase.» = De Real orden, comunicada por el expresado

Sr. Ministro, lo traslado á V. I. á los efectos oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Promotores fiscales de los partidos á que corresponde, que se hallen en el caso que se expresa á los efectos consiguientes.

Burgos 15 de Abril de 1876. = Máximo Ayensa.

BATALLON SEDENTARIO DE BURGOS.

Interesante.

Todos los individuos de la 2.ª compañía (antes 6.ª) del Batallón Sedentario de Burgos que se hallan en sus casas

con pases de licencia temporal é limitada que no hayan recibido sus licencias absolutas, se presentarán en esta Capital el dia venticuatro del actual á recibirlas, trayendo consigo dichos pases.

Burgos 19 Abril de 1876.—El primer Jefe accidental, Miguel Govantes.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Berberana.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 dias desde la insercion en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Berberana 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Esteban Guinea.

Alcaldía de Ameyugo.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por si ó por medio de sus apoderados en la Secretaria de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamacion.

Ameyugo 7 de Abril de 1876.—El Alcalde, Damian Lopez.

Alcaldía de Bohada de Roa.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion

de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Bohada de Roa 11 de Abril de 1876. El Alcalde, Bernabé Llorente.

Alcaldía de Tosantos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Tosantos y Abril 12 de 1876.—El Alcalde, Emeterio Corral.

Alcaldía de Santa Maria Tajadura.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

Santa Maria Tajadura 14 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Nebreda.

Alcaldía de Encio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Encio 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Evaristo Moriano.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las amas de la provincia de Burgos que tengan expositos de este Establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes núm. 80, en los dias 28 y 29 del corriente.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Interventor, A. Domarco.

Anuncios particulares.

RECOPIACION

de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares

sobre la

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA,

por la redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 25 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de

que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

La utilidad que ofrece esta obra á las corporaciones, á los funcionarios y á los particulares, está indicada en el interés creciente cada dia con que se ha pedido su publicacion.

Contiene 260 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 15 en provincias, franco de porte; y encuadrado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs. Los pedidos calle de Carretas, 12, 2.º

LA CONCHITA.

Fábrica de jabon en Burgos, barrio del Hospital del Rey, núm. 42.

El dueño de ella, agradecido á la buena acogida que el público le viene dispensando en el corto tiempo que lleva de existencia, y deseando seguir complaciéndole en cuanto esté á su alcance, no omite sacrificio de ninguna especie para conseguir que en su Fábrica se encuentren tan buenas clases de jabon como en cualquiera de las mas acreditadas, combinando al mismo tiempo la economía con la buena calidad.

En la noche del 17 de Marzo último se extravió una yegua del pueblo de Palazuelos de Muñó, tomando la direccion al pueblo de Ciadoncha ó Santa Maria del Campo. Si alguna persona supiese su paradero ó la hubiese recogido puede avisar ó entregarla á su dueño Rufino Pinedo en Castrogeriz. Las señas de la yegua son: de 6 años, pelo negro, alzada menos de seis cuartas y media, tiene una pinta blanca en la frente y en los pies.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 18 de Abril de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A=678,7.
	3 ^h t. A=677,4.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=9,9.
	ter. hum.=9,4.
	3 ^h t. ter. seco=11,5.
	ter. hum.=9,6.
Temperaturas.....	Max. sol=18,7.
	sombra=14,0.
Direccion del viento.....	Min. sombra=5,5.
	reflector=2,0.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=SO.
	3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL